



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO EN DIPUTACIÓN RAIGUERO, PARAJE ERMITA DE LA ARAÑA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA, A SOLICITUD DE EXPLOTACIONES SANTA EULALIA, S.L.**

Visto el expediente número 722/08, seguido a instancia de EXPLOTACIONES SANTA EULALIA, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en Ctra. Hinojar, junto a la estación de ferrocarril, Diputación La Hoya, 30.800-Lorca (Murcia), con C.I.F.: B-30590616, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su Anexo I, punto 2.3.d), correspondiente al proyecto de Ampliación de explotación porcina de cebo, en Diputación Raiguero, paraje Ermita de la Araña, en el término municipal de Totana, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 11 de junio de 2008, el Ayuntamiento de Totana, remitió al órgano ambiental documento

comprendido sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, el Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, en Diputación Raiguero, paraje Ermita de la Araña, en el término municipal de Totana, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Totana	
○ Confederación Hidrográfica del Segura	X
○ Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
○ Dirección General de Ordenación del Territorio	X
○ Dirección General de Salud Pública	
○ Dirección General de Ganadería y pesca	
○ Dirección General del Medio Natural	X
○ Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	
○ Asociación de Naturalistas del Sureste	
○ Ecologistas en Acción	
○ Fundación Global Nature	

**Tercero.** Con fecha 15 de diciembre de 2008, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental.

**Cuarto.** El Ayuntamiento de Totana, en fecha 2 de septiembre de 2009, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 140, del sábado, 20 de junio de 2009. Durante dicho periodo de exposición al público, no se han presentado alegaciones al mismo.

Asimismo certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental del que se han recibido respuestas por parte de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad con registro de entrada nº 9937 y fecha 18/06/09, la Dirección General de Ganadería y Pesca con registro de entrada nº 11051 y fecha 10/07/09, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales con registro de entrada nº 12291 y fecha 5/08/09, la Dirección General de Salud Pública con registro de entrada nº 8492 y fecha 27/05/09.

**Quinto.** Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de realizar la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría este proyecto de Ampliación de explotación porcina de cebo, en Diputación Raiguero, paraje Ermita de la Araña, en el término municipal de Totana, en los términos planteados por el promotor referenciado. Esta Comisión reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de diciembre de 2010, acuerda lo siguiente: realizar la declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto

referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo al Acta.

**Sexto.** La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 26/2011, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 51, de 3 de marzo de 2011).

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### **DICTAR**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, en Diputación Raiguero, paraje Ermita de la Araña, en el término municipal de Totana, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo a esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su evaluación, antes del plazo establecido por la Normativa Autonómica vigente.

El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo a la ejecución del proyecto de ampliación.

**Tercero.** Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto.** El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

**Quinto.** La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**Sexto.** Remítase al Ayuntamiento de Totana, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

En Murcia, a 28 de junio de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,  
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL,  
P.S. (ORDEN DE 18-4-2011)  
EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Francisco Moreno García

## ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de evaluación consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en 1.700 plazas, resultando una capacidad total de 2.300 plazas, en el polígono 49, parcelas 147 y 148 del Paraje Ermita la Araña de la Diputación Raiguero, en el Término Municipal de Totana. Las actuaciones propuestas son:

- Dos naves de cebo de 10 x 75 m, para 850 plazas cada una.
- Infraestructura sanitaria: telas antipájaros, dos pediluvios, una balsa de purines de 900 m<sup>3</sup> y vallado perimetral.

La ubicación y disposición propuesta para las instalaciones objeto de este proyecto se establece en el plano nº 4 de enero de 2009, "Planta general. Situación proyectada" del Estudio de Impacto Ambiental.

Según los datos que se recogen en el Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 3 de junio de 2009, se establece que la zona del proyecto no se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido (ENP), Lugar de Interés Comunitario (LIC), ni Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), siendo el LIC más cercano "Sierra de Almenara" a 2.600 m y la ZEPA más próxima "Sierra de Almenara, Moreras y Cabo COPE" a 2.400 m, por lo que no se verá afectada la integridad de estos espacios. No se tiene constancia en el área de influencia del proyecto de montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública, vías pecuarias, ni Hábitats de Interés Comunitario, teniendo la zona una vocación principalmente agrícola y ganadera.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad concluye que desde el punto de vista de la conservación del medio natural, el proyecto no conllevaría efectos significativos sobre los valores naturales de la zona, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se recogen a continuación:

**1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.**

- a. El proyecto de referencia que ha sido objeto de Evaluación deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones ambientales que les sean de aplicación, de acuerdo a la normativa vigente. En consecuencia, se adaptará el diseño y dimensionado de las obras e instalaciones que integran el proyecto objeto de evaluación para hacer posible el cumplimiento de tales prescripciones, condiciones y medidas, integrando las mismas en el proceso de ejecución de tales obras e instalaciones. En concreto, el titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- b. El destino de los estiércoles o compost debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.
- c. Para la aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas deberá acreditar, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma que se dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, tal y como se establece en el artículo 5 de R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establece normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas.

Además se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto



324/2000, por lo que las características de las balsas propuestas en el proyecto debe adaptarse para poder cumplir con este requisito.

**d.** Especial atención merecerá la implantación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:

- La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.
- Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.
- Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos o, en su caso, estiércoles o compost, producidos.

**e.** Otros Residuos:

- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- Los cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionados conforme a lo que establece el Reglamento (CE) 1069/2009 de 21 de octubre y el Real Decreto 1429/2003 de 21 de noviembre.

**f.** Delimitación de áreas.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

**g.** Identificación y clasificación de materiales contaminantes.

Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según

su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

**h. Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental.**

- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

**i. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.**

**j. Prevención de la contaminación.**

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
  - Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado, deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa a la Dirección General de Calidad Ambiental de que tal condición ha sido cumplida.
  - Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- k.** En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.
- Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de

cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

- I. Asimismo se estará a lo dispuesto en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Calidad del Aire y protección de la Atmósfera.

La actividad deberá iniciar la adaptación al régimen de Autorización Ambiental Única, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

## **2. Otras medidas.**

- a. Se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales en su informe de fecha 24 de julio de 2009, donde se requiere se incluya un estudio sobre el patrimonio cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, a fin de descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.
- b. El destino de los efluentes líquidos no tratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.
- c. Se pedirá autorización a la Confederación Hidrográfica del Segura en caso de afección al Dominio Público Hidráulico. Asimismo, cualquier actuación que pudiera afectar al Dominio Público Hidráulico requerirá el pronunciamiento de dicho órgano competente.

## **3. Programa de Vigilancia Ambiental.**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá incluir, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes

líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará con carácter general de acuerdo al artículo 99 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, ante el órgano sustantivo, así mismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionada con la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y las relacionadas en materia de protección de calidad ambiental ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.